



**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, actuando en cumplimiento del Decreto 4164 de 2011 por el cual el contrato de Concesión fue subrogado a la **ANI**, mediante resolución 7072 de 2013, en su condición de concedente; y **ÁLVARO GONZÁLEZ RINGLER**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 533424, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, y conjuntamente con la **ANI** y la **AEROCIVIL** (Las Partes), en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han decidido modificar el Contrato de Concesión No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006 (en adelante el Contrato de Concesión), en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante **AEROCIVIL**, y **OPAIN**, se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C. ("Aeropuerto"), en adelante el Contrato de Concesión.
2. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la **ANI**, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No. 7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la **AEROCIVIL** y la **ANI** del Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –**ANI** del Contrato de Concesión, el 27 de diciembre de 2013.
3. Que la **ANI** y la **AEROCIVIL** suscribieron el 9 de julio de 2013 un Convenio Interadministrativo de Cooperación, que tiene por objeto: "(...) OBJETO. LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponde, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: "(...) 7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria; (...). (Subrayado ajeno al texto).

Considerandos relativos a la expropiación del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, correspondiente al predio denominado antiguo radar- vía Engativá.

4. Que mediante comunicación No 1070.092.5.2017017781, del 18 de mayo de 2017, radicada en **OPAIN** con el No. 20171100304172¹, la **AEROCIVIL** allegó a **OPAIN** copia de la Resolución No 008488 de 1 de septiembre de 2016 "Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa", emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá -Movilidad, Instituto de desarrollo urbano -IDU, correspondiente al predio denominado antiguo radar- vía Engativá. En dicha Resolución se ordenó lo siguiente:

"Artículo Primero: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU del bien inmueble que hace parte del inmueble ubicado en la AC 26 No 113-90 de la Ciudad de Bogotá D.C , identificado con la cédula catastral EG R 5378, CHIP AAA0065UHEA y matrícula inmobiliaria 50C-717329, todo de acuerdo con el Registro Topográfico número 42730 elaborado en el mes de agosto de 2014, cuya copia se anexa, donde aparece delimitado y alinderado, con un área de 2.603, 04M2, cuyo titular de dominio del predio es: la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, identificado con Nit No 8999990593 (...)

Artículo Segundo: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena con la presente resolución es la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.849.007.149) MONEDA CORRIENTE, el cual corresponde a:

A) La suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.818.521.940) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, conforme al avalúo comercial No. 2015-0098 de 24 de febrero de 2015, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital - Gerencia de información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

B) La suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 30,485.209.00) por concepto de indemnización daño emergente, conforme el avalúo comercial No.

¹ La anterior comunicación, fue copiada a la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el Radicado No. 20174090566902 del 30 de mayo de 2017.

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
 DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

2015-0099 del 24 de febrero de 2015 elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital – Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica y el informe de reconocimiento económico RT No. 42710 elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios – Instituto de Desarrollo Urbano el 23 de marzo de 2016.”

5. Que mediante oficio 1070.092.5.2017039985 radicado en la ANI bajo el número 2017-409-116012-2 del 30 de octubre de 2017, la AEROCIVIL informo a la ANI, de manera oficial el contenido de la Resolución No. 008488 de 1 de septiembre de 2016 “Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa” el predio correspondiente al predio denominado antiguo radar – vía Engativá.

6. Que de los 2.603,04 m² correspondientes a la expropiación configurada por mandato de la Resolución de Expropiación No. 008488 de 1 de septiembre de 2016, solo 2.583,70 m² hacen parte del área entregada a OPAIN mediante el Contrato de Concesión, la cual se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

PV	NORTE	ESTE
A	112023.08	93303.75
B	112043.61	93326.35
C	111991.17	93395.16
D	111972.60	93367.83
A	112023.08	93303.75



7. Que OPAIN ha manifestado en las comunicaciones 20171000113081 del 13 de diciembre de 2017 (comunicación radicada en la ANI bajo el No. 2017-409-132552-2 del 13 de diciembre de 2017), y 20183100031731 del 8 de mayo de 2018 (comunicación copiada en la ANI bajo el No. 2018-409-046221-2 del 10 de mayo de 2018), y en diferentes reuniones, que como consecuencia de la expropiación en favor del IDU, se generaron afectaciones económicas que incluyen entre otras la necesidad de mantener operativa la puerta E1 requerida para atender emergencias en zonas colindantes, así como el traslado de infraestructura, equivalentes a la suma de mil trescientos tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos (\$1.303.885.169).

HW

Ante

B

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

8. Que por su parte, la ANI no reconoce la valoración realizada por OPAIN, ni la responsabilidad endilgada a la Agencia con referencia al reconocimiento y pago de estos valores, razón por la cual, la ANI considera que no es la llamada a responder por reclamación alguna realizada por el Concesionario, como consecuencia de la expropiación, toda vez que la fuente del daño recae sobre un acto administrativo expedido por un tercero; y en todo caso, la ANI no fue vinculada dentro del procedimiento de expropiación adelantado por el IDU.

9. Que acorde con lo anterior, la Aerocivil como propietaria del Aeropuerto Internacional El dorado recibió a través del Título de Depósito Judicial No.400100005863863 del Banco Agrario de Colombia la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE (\$1.849'007.149.00) por concepto de indemnización por la expropiación administrativa efectuada por el IDU; razón por la cual ante una eventual reclamación de OPAIN corresponderá a la Aerocivil atender el respectivo requerimiento.

Considerandos relativos al Subproyecto "Reconfiguración puerta 6", que hace parte de las Obras Complementarias Etapa I:

10. Que mediante el Otrosí No. 16 al Contrato de Concesión, suscrito el 17 de septiembre de 2015, se acordaron las condiciones y valores con respecto a los Estudios y Diseños de las Obras Complementarias de la Etapa 1, a nivel básico y conceptual de Fase II.

11. Que el 30 de agosto de 2016, OPAIN y la ANI suscribieron el Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión en el que se acordó, entre otros aspectos, el valor de los Estudios y Diseños de detalle, CAPEX y OPEX de la Etapa 1 de las obras complementarias, de los subproyectos que conforman la etapa 1 de las citadas obras, entre los que se encontraba el subproyecto "Vías y Urbanismo".

12. Que el subproyecto "Vías y Urbanismo" está compuesto por: i) Urbanismo de la ampliación norte, ii) Urbanismo de la ampliación sur, iii) Parqueadero Sur y iv) Reconfiguración puerta 6,7 y 8.

13. Que por requerimientos del Ministerio de Defensa Nacional, con relación a la zona de acceso a CATAM y nueva zona de aviación general, fue necesario establecer el nuevo alcance para la Reconfiguración de la puerta 6; motivo por el cual las Partes decidieron extraerlo del subproyecto "Vías y Urbanismo" y manejarlo como una obra independiente.

14. Que por lo explicado en el considerando anterior, mediante Otrosí No. 25 al Contrato de Concesión, suscrito el 22 de mayo de 2017, en la Cláusula Segunda se acordó escindir la obra "Reconfiguración puerta 6", del subproyecto "Vías y Urbanismo".

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

15. Que en el Parágrafo de la Cláusula Segunda del otrosí No. 25 citado, se acordó que:

"Para atender la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional relacionada en el considerando No. 12 del presente documento, convienen la ANI y OPAIN con el acompañamiento de la interventoría, AEROCIVIL y CATAM, revisar en reuniones los requerimientos expuestos por dicho Ministerio, los cuales están asociados con la obra "Reconfiguración puerta 6" que es el acceso a CATAM; y su eventual ejecución."

16. Que **OPAIN** el 23 de marzo de 2018 se notificó sobre la Resolución No. 00805 de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual dicha Secretaria resolvió en el artículo primero, entre otros aspectos que: "(...) Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, se lleve a cabo la TALA de (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 – Araucaria excelsa y 7 – Ficus benjamina, individuos arbóreos que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 – 90, Aeropuerto el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C. (...)".

17. Que una vez **OPAIN** se notificó de la Resolución antes citada, mediante el oficio No. 20189500029021 del 5 de abril de 2018, radicado en la **ANI** bajo el No. 2018-409-033746-2 del 6 de abril de 2018, presentó el programa de obra del subproyecto "Reconfiguración puerta 6".

18. Que **OPAIN** ha estimado un plazo estimado de 105 días calendario para ejecutar el citado subproyecto.

19. Que el Consorcio JFA-A&C, mediante oficio No. JFA-A&C-0224-18, radicado en la **ANI** bajo el No. 2018-409-044947-2 del 07 de mayo de 2018, conceptuó sobre el oficio No. 20189500029021, lo siguiente:

"(...) la Interventoría Técnica encuentra valido el plazo de ciento cinco días (105) calendarios requerido por el Concesionario para la ejecución total de las obras, contado a partir de la fecha de legalización del Otrosí correspondiente. (...)"

20. Que en virtud de lo anterior, se requiere fijar el plazo máximo de terminación del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6".

Considerandos relativos a la cláusula 61.3.3 "Subcuenta de Excedentes de Aerocivil" del Contrato de Concesión:

21. Que el numeral 61.3.3 "Subcuenta de Excedentes de Aerocivil", de la cláusula 61 prevé que:

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

"(...) Además de otros eventos previstos en este Contrato, en esta subcuenta serán depositados los recursos provenientes de:

- a) Los excedentes de la Subcuenta de Interventoría*
- b) Los montos correspondientes a las multas debidas por el Concesionario según se prevé en el numeral 63.22 de la CLÁUSULA 63. Este valor será transferido directamente de la Subcuenta Principal por parte de la Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la orden impartida por Aerocivil a la Fiduciaria, la cual en todo caso será posterior a la fecha en que la multa se transformare en una obligación expresa y exigible al Concesionario, de acuerdo con el procedimiento señalado en la CLÁUSULA 63 del Contrato de Concesión.*
- c) Los recursos provenientes de la Subcuenta de la Etapa Previa que deban transferirse a la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 15 de este Contrato.*
- d) El ocho por ciento (8%) de los Ingresos Brutos del Concesionario durante el Periodo de Extensión de la Etapa Previa, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 15 de este Contrato de Concesión.*
- e) El cuatro por ciento (4%) de los Ingresos Brutos del Concesionario durante el Periodo de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión, de conformidad con lo previsto en el tercer inciso de la CLÁUSULA 24 de este Contrato de Concesión.*
- f) Los recursos obtenidos durante la suspensión del Contrato de Concesión en los términos señalados en el inciso final de la CLÁUSULA 4 de este Contrato de Concesión.*
- g) Los recursos que deban transferirse a la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 56.3 de la CLÁUSULA 56 de este Contrato.*
- h) Los recursos que deban transferirse a la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso de la CLÁUSULA 81 de este Contrato.*
- i) Los recursos contenidos en la Subcuenta de Amigable Composición a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato y que no son debidos a los miembros del Amigable Componentor. (...)"*

22. Que por la dinámica del Contrato de Concesión se pueden presentar situaciones que resulten en la necesidad de **OPAIN** a reconocer recursos dinerarios a favor de la **ANI y/o AEROCIVIL** que no se encuentran descritos en la cláusula citada del Contrato de Concesión, como son:

B



**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
 DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

- Modificaciones en el valor del CAPEX
- Modificaciones en el valor del OPEX
- Valores por impactos financieros
- Acuerdos entre las partes que puedan generar eventos de reconocimientos dinerarios.

23. Que en razón a que es necesario precisar la subcuenta a la que se deben depositar los recursos dinerarios descritos en el considerando 22 del presente Otrosí, se hace necesario insertar un literal a la Cláusula 61.3.3 – *Subcuenta de Excedentes Aerocivil*.

24. Que las Partes, tienen las autorizaciones y facultades legales para suscribir el presente Otrosí.

25. Que el Comité de Contratación en sesión del 16 de julio de 2018 mediante acta No. 32, recomendó la suscripción del presente Otrosí.

Que en virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Adiciónese el Literal q) en el numeral 1.17 de la Cláusula 1 “Área no Concesionada” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.17 Área no Concesionada.

q) Las áreas que se describen con las siguientes coordenadas:

PV	NORTE	ESTE
A	112023.08	93303.75
B	112043.61	93326.35
C	111991.17	93395.16
D	111972.60	93367.83
A	112023.08	93303.75

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción del presente Otrosí se entiende formalmente desafectada del Área Concesionada las áreas correspondientes a las coordenadas arriba descritas, con una extensión de 2.583.70M2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OPAIN y la ANI, actualizarán el plano correspondiente al área concesionada en el marco del Contrato de Concesión y en los términos establecidos en este documento, el cual hará parte integral del presente Otrosí.

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

PARÁGRAFO TERCERO: OPAIN a su cuenta y riesgo realizará la respectiva notificación de desafectación a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 del Ministerio de Ambiente - MA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental a la **AEROCIVIL** de tal forma que se excluya de la licencia ambiental de **OPAIN** todas las obligaciones de este, relacionadas con el área objeto de desafectación definitiva del presente Otrosí. Para las demás obras a realizar, sigue vigente lo establecido en el Contrato de Concesión, por lo cual **OPAIN** deberá obtener los permisos y viabilidad requeridos ante las Autoridades Ambientales competentes para el desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO CUARTO: De existir obligaciones pendientes en el área a desafectar, previas a la suscripción de presente Otrosí, o si se llegan a identificar por parte del **IDU** o la **ANI** o la **AEROCIVIL** pasivos ambientales generados por la utilización que **OPAIN** daba a las áreas a desafectar, es obligación de **OPAIN** subsanarlas por su cuenta y riesgo en los términos establecidos en la cláusula 48 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **ANI** y **OPAIN** convienen un período de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí para el análisis y la valoración del costo en el que deja de incurrir **OPAIN** para la conservación y mantenimiento de las áreas a desafectar de manera definitiva, a partir del día siguiente en el cual el **IDU** tomó posesión del predio expropiado en virtud de la Resolución No. 008488, es decir, a partir del 7 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no lograrse un acuerdo en el plazo indicado, la **ANI** y **OPAIN** se reservan el derecho de terminar unilateralmente la etapa de arreglo directo y de acudir para dirimir la controversia ante los mecanismos previstos en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La operación y mantenimiento de la seguridad y las cercas del perímetro del Aeropuerto, seguirá a cargo de **OPAIN** quién deberá adelantar las actividades contenidas en el Contrato de Concesión, y sus apéndices.

PARÁGRAFO TERCERO: **OPAIN** acepta que el valor que se acuerde en la etapa de arreglo directo o mediante el mecanismo de solución de controversias, será consignado por el Concesionario a la **ANI** en la Subcuenta del Patrimonio Autónomo denominada "Subcuenta de Excedentes", debidamente indexado con el último IPC definido por el DANE, al momento del traslado y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de definido el respectivo valor.

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes fijan la siguiente fecha de terminación del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6":

Subproyecto	Fecha de Terminación
Reconfiguración puerta 6	105 días calendario a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes reconocen y acuerdan que lo previsto en la Cláusula 63 del Contrato de Concesión se hace extensivo a las obligaciones derivadas de la ejecución del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6", que hace parte de la Etapa 1 de las Obras Complementarias; excepto la multa indicada en el numeral 63.6 de la citada Cláusula. Igualmente, será causal de multa la no entrega del Subproyecto "Reconfiguración puerta 6" en el plazo de terminación pactado en la presente Cláusula;

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que las obligaciones de Mantenimiento y Operación se hacen extensivas para esta obra.

PARÁGRAFO TERCERO: OPAIN acepta y reconoce que a su cuenta y riesgo realizará los ajustes que se requieran para los estudios y diseños al subproyecto "Reconfiguración Puerta 6", que permitan ejecutar la obra en el plazo establecido en el presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: OPAIN y la ANI manifiestan que con ocasión de los acuerdos suscritos en el presente documento, no procederán demandas o reclamaciones incluyendo stand by de equipos, personal, pólizas y/o lucro cesante y daño emergente asociados con el subproyecto Reconfiguración Puerta 6 que hace parte de las obras complementarias, de la etapa 1, como producto del plazo fijado en el presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Subcuenta de Excedentes. Incorpórese el siguiente literal "k" a la Cláusula 61.3.3 Subcuenta de Excedentes:

"(...) k. Los recursos que se deban reintegrar por parte de OPAIN S.A., por modificaciones en el CAPEX y el OPEX definidos en el Contrato de Concesión y sus correspondientes Otrosí causados o los que se causen a futuro, los valores establecidos en las metodologías que permitan cuantificar el impacto financiero generado por la reprogramación de obras y demás Acuerdos Directos entre las partes que generen el reconocimiento por parte de OPAIN de recursos dinerarios a favor de la ANI."

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí no se modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Concesión.

**OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: La suscripción del presente documento no altera el equilibrio económico del Contrato de Concesión y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes diferentes a las acordadas en el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: El Concesionario se compromete a constituir y/o modificar las garantías, previstas en el Contrato de Concesión, teniendo en cuenta las áreas desafectadas, por los montos, aparos y durante los plazos previstos en dicho contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Resolución No 008488 de 1 de septiembre de 2016 "Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa", emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá –Movilidad, Instituto de desarrollo urbano –IDU, correspondiente al predio denominado antiguo radar- vía Engativá.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión continúan vigentes en los términos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes
Firmado en Bogotá D.C., a los 11 de JULIO días del mes de JULIO de 2018.

JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual ANI

ÁLVARO GONZÁLEZ RINGLER
Representante Legal OPAIN

Proyectó:

Mario Nicolás Cortés Gutiérrez – ANI
Pablo Andrés Romero Rivera – ANI
Jorge Jaramillo Torres – ANI
María Fernanda Esteban Sendoya – ANI
Oscar Jaime González – ANI
Heriberto Amado Mateus – ANI

Aprobó:

María Eugenia Arcila Zuluaga – ANI
Priscila Sánchez Sanabria – ANI
Poldy Osorio Álvarez – ANI
Oscar Laureano Rosero – ANI
Diana Patricia Bernal – Secretaria General – OPAIN